

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 027**

Al estudiar la demanda de Intervención Excluyente incoada por DIOMELINA NOVOA OSPINA en contra de MARIA MARLENY SALAZAR BOTINA y COLPENSIONES, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes; y 63 del CPTSS, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a las partes demandadas.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

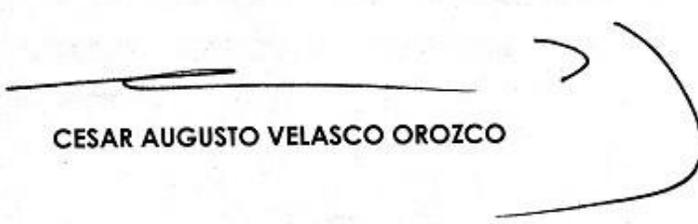
1º). ADMITIR la demanda de Intervención Excluyente interpuesta por DIOMELINA NOVOA OSPINA a través de apoderado judicial en contra de MARIA MARLENY SALAZAR BOTINA y COLPENSIONES, en el proceso de la referencia, según las anteriores consideraciones.

2º).- CORRER traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga y de conformidad con el artículo 16 del CPTSS, en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP, correr traslado al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

3º). RECONOCER personería al doctor JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No. 1.130.606.717, portador de la T.P. No. 194.038 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por la demandante de la demanda de Intervención Excluyente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO